

ANEXO

CONDICIONES ESPECIALES MULTISEGURO NÓMINA

Servicios brindados por URUGUAY ASISTENCIA S.A. en nombre de MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A.

PRIMERO. PRESTACIONES:

Las prestaciones cuyo alcance y condiciones que se contratan y cuyo alcance se detallan en el presente Anexo incluye los servicios de (i) Asistencia al hogar, (ii) Asalto, (iii) Protección de Compras, (iv) Garantía Extendida de Electrodomésticos.

SEGUNDO. CONDICIONES GENERALES.

Las presentes condiciones regirán las prestaciones de los servicios asistenciales aquí descritos, para los Beneficiarios. La aceptación, sin reservas, de las presentes condiciones deviene indispensable para la prestación, por parte de MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A. o quien éste designe, de los servicios previstos en el presente Anexo. El BENEFICIARIO manifiesta, en tal sentido, haber leído, entendido y aceptado las presentes Condiciones Generales, puestas a su disposición, en todo momento, con carácter previo a la contratación.

Las presentes condiciones se considerarán conocidas y aceptadas por los Beneficiarios al momento en que sea solicitada la prestación de algunos de los servicios contenidos en el presente documento.

Para solicitar los Servicios aquí incluidos, el Beneficiario deberá contactarse con la central de alarma, al número exclusivo 29015428.

Una vez comunicado con la Central de Operaciones antes referido, el Beneficiario deberá informar al operador que atendió su llamada:

1. Su nombre, apellido y cédula de identidad;
2. El tipo de asistencia requerida;
3. Demás datos personales y referidos a la asistencia contratada que se requieran por el PRESTADOR a efectos de poder brindar el Servicio.

A partir de la solicitud, y si se cumplieran las demás condiciones dispuestas en el presente Anexo, el Beneficiario recibirá las instrucciones correspondientes para acceder al servicio solicitado.

Para brindar mayor respaldo y seguridad en la coordinación de los servicios, todas las llamadas de nuestra Central de Operaciones, tanto entrantes como salientes, pueden ser grabadas. La solicitud de servicios o información significa el conocimiento y la aceptación de este procedimiento, y todas las pautas de cobertura incluidas en este condicionado.

Para tener derecho a cobertura y acceder al servicio requerido, es condición indispensable se esté al día en el pago del precio correspondiente.

TERCERO. DEFINICIONES:

- i. **“Beneficiario”**: es la persona que adquiere el derecho a las prestaciones de asistencia contenidas en el presente instrumento, sujeto a las condiciones que se expresan (en adelante “el Servicio”). Tendrán consideración de Beneficiario, la persona física titular de la tarjeta emitida por Banco Bilbao Bizcaya Argentaria S.A. (en adelante “ENTIDAD FINANCIERA”), no incluye tarjetas adicionales.
- ii. **“Hogar” / “Domicilio” / “Vivienda”**: es donde el Beneficiario tiene su residencia habitual y permanente
- iii. **“PRESTADOR”**: respecto de ENTIDAD FINANCIERA, será siempre MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A. (“MAPFRE”) la responsable de cumplir o hacer cumplir las obligaciones asumidas. MAPFRE podrá ceder o subcontratar a terceras personas físicas o jurídicas, pudiendo por tanto prestar esos servicios por sí o a través de su red de prestadores o a través de la red de prestadores de terceras empresas. En esos casos dichas terceras personas o entidades serán consideradas el PRESTADOR respecto del USUARIO/BENEFICIARIO. Dicha cesión o subcontratación no eximirá a MAPFRE de la responsabilidad que asume frente a ENTIDAD FINANCIERA y sus clientes como propietaria del plan. Además, será la responsable de comunicar al USUARIO dicha cesión o subcontratación.
- iv. **“Evento”**: todo hecho cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por este servicio de asistencia. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo evento.
- v. **“Asalto”**: sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes cubiertos contra la voluntad del Beneficiario, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre el Beneficiario. Queda expresamente excluido de la presente prestación aquellos robos o hurtos en los cuales no medie violencia o intimidación en la persona.
- vi. **“Deducible”**: cantidad que se deduce del monto de la asistencia que corresponda en cada evento.
- vii. **“Daño Accidental”**: rotura o deterioro de los bienes cubiertos.

CUARTO: ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este documento será de aplicación dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay.

QUINTO. ALCANCE Y CONDICIONES DE LAS PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Central de alarma exclusiva:

Para cualquiera de los productos que seguidamente se describen, el Beneficiario podrá llamar a la central de alarma las 24 horas del día durante todo el año, al número exclusivo 29015428

5.1. SERVICIOS Y BENEFICIOS GENERALES DE ASISTENCIA AL HOGAR:

5.1.1. EMERGENCIAS: El Beneficiario dispondrá de este servicio hasta un máximo de **dos (2) eventos de emergencias** por rubro por año calendario, pudiendo utilizarlos en cualquiera de los rubros descriptos a continuación.

5.1.2. SERVICIO DE PLOMERÍA: En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua del domicilio del Beneficiario (siempre que tenga la nota de emergencia prevista en la cláusula 4.1.6), el PRESTADOR enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

La reparación estará limitada a averías que requieran urgente solución, y siempre sobre instalaciones visibles de suministro o evacuación. En ningún caso implicará tareas respecto de cañerías u otras instalaciones que se encuentren en parte interior de la construcción y no a la vista.

Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán de cargo del PRESTADOR.

Se entiende como materiales básicos, los elementos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (a modo de ejemplo cinta teflón, punto de soldadura, flexibles, entre otros). El costo total de estos repuestos y materiales cubiertos por el PRESTADOR no podrá en ningún caso ser superior a \$ 680 (pesos uruguayos seiscientos ochenta) por cada evento (monto incluido en tope máximo por reparación).

Esta prestación no incluye el costo de tramos completos de cañerías, griferías, revestimientos, loza sanitaria, etc., cuyo costo serán a entero cargo del beneficiario.

En caso de que la avería requiera una reparación de magnitud, o estuviera originada en elementos no visibles, el trabajo adicional que requiera su detección y reparación serán por cuenta del Beneficiario. En este caso, el operario enviado a cumplir con el servicio hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al Beneficiario y telefónicamente al PRESTADOR. Si el Beneficiario la acepta, deberá firmar el presupuesto en señal de aceptación y pagar directamente a la empresa u operario enviado por el PRESTADOR el costo del trabajo adicional contratado.

En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará exclusivamente para que cese la emergencia, siempre que ello sea factible.

Exclusiones del servicio de plomería

- La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, llaves y otras instalaciones de origen propias de la vivienda.
- La reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas en la letra anterior.
- La reparación y/o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aire acondicionado y, en general, cualquier electrodoméstico conectado a las cañerías de agua.
- Las obstrucciones de cañerías.
- Los trabajos de mantenimiento, tales como cambios de ajustes de llaves, cambio de cueritos, orings, etc., así como cualquier reparación no originada en una falla, tendiente a la mejora de las instalaciones existentes.
- La colocación de revestimientos u otros trabajos de albañilería, aun cuando la necesidad de estas reparaciones pudieran estar originadas en las reparaciones realizadas a cargo del PRESTADOR.

5.1.3. SERVICIO DE ELECTRICIDAD: En caso de falta de energía eléctrica en el domicilio del Beneficiario o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma (siempre que tenga la nota de emergencia prevista en

la cláusula 4.1.6), el PRESTADOR enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

Los costos de reparación, y su límite máximo, la forma de realizar la misma, su financiamiento y la responsabilidad del PRESTADOR por cada evento o serie de eventos serán los mismos que se indican en la cláusula de PLOMERÍA.

La reparación estará limitada a fallas o averías que requieran urgente solución, no incluyendo trabajos de envergadura, como la renovación de tendidos eléctricos o reparaciones de magnitud.

Exclusiones del servicio de electricidad:

- La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, bombillas o tubos fluorescentes.
- La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.
- Los trabajos de mantenimiento o de mejora de las instalaciones existentes, no originadas en una falla o avería en las mismas.

5.1.4. SERVICIO DE CERRAJERÍA: En caso de pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de cerraduras por otra causa accidental, que no se encuentre cubierta por otra garantía y que haga imposible el acceso al domicilio del Beneficiario, la salida de la misma o de una de sus dependencias, el PRESTADOR enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura.

Los costos de reparación y su límite máximo, la forma de realizar la misma, su financiamiento y la responsabilidad del PRESTADOR por cada evento o serie de eventos, serán las mismas que se indican en la cláusula de PLOMERÍA.

La reparación estará limitada a la apertura y/o reparación de la cerradura o cerrojo, o instalación de un nuevo sistema, pero no incluyendo los repuestos, juegos de llaves, ni el costo de los sistemas de seguridad.

5.1.5. SERVICIO DE VIDRIERÍA: En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte del cerramiento (vertical) exterior de la vivienda (siempre que tenga la nota de emergencia prevista en la cláusula 4.1.6), el PRESTADOR enviará con la mayor prontitud posible, un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.

Los costos de reparación y su límite máximo, la forma de realizar la misma, su financiamiento y la responsabilidad del PRESTADOR por cada evento o serie de eventos, serán los mismos que se indican en la cláusula de PLOMERÍA.

5.1.6. CONDICIÓN DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES DESCRIPTOS: A los efectos de la prestación de los servicios previstos en el presente Anexo, el concepto de “emergencia” vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

5.1.6.1. **CONDICIÓN DE EMERGENCIA EN PLOMERÍA:** Rotura de instalaciones fijas de la vivienda que produzcan daños, tanto en los bienes del Beneficiario, como en los de otras personas. las instalaciones de propiedad comunitaria, o de otros terceros, no se considerarán como pertenecientes a la vivienda, aun cuando puedan estar situadas en su recinto.

5.1.6.2. **CONDICIÓN DE EMERGENCIA EN ELECTRICIDAD:** Ausencia total de suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación de la vivienda, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma, o en alguna de sus dependencias.

5.1.6.3. **CONDICIÓN DE EMERGENCIA EN CERRAJERÍA:** Cualquier contingencia que impida el acceso del Beneficiario a la vivienda, la salida de la misma o de una de sus dependencias, y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones alternativas.

5.1.6.4. **CONDICIÓN DE EMERGENCIA EN VIDRIERIA:** Rotura de cristales de ventanas o de cualquier otra superficie acristalada que forme parte del cerramiento (vertical) de la vivienda, cuando tal rotura determine la falta de protección de la misma frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceras personas.

5.1.7. EXCLUSIONES GENERALES PARA TODOS LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA.

Sin perjuicio de las exclusiones específicas mencionadas respecto de cada uno de los diferentes servicios, quedan excluidos además del servicio de emergencia los siguientes daños y contingencias:

- Los provocados intencionalmente por el Beneficiario.
- Las reparaciones de magnitud sobre instalaciones no visibles, que requieran la rotura de pisos y/o paredes, y el recambio de instalaciones eléctricas o sanitarias completas.
- Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- Los que tuviesen su origen o fueran consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación, granizo y otros fenómenos similares de la naturaleza.
- Los que tuviesen origen con anterioridad a la fecha de inicio del Contrato.
- Los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del PRESTADOR.
- Las reparaciones con fines estéticos, mejoras o ampliaciones.
- Las reparaciones sobre instalaciones o elementos propiedad de terceros, propiedad comunitaria o entes públicos, aun cuando se encuentren dentro de los límites de la propiedad del beneficiario.
- Las reparaciones sobre instalaciones informales o fuera de la ley o regulaciones previstas por organismos estatales de contralor. A modo de enumeración sin que tenga carácter taxativo: OSE, UTE, ANTEL, etc.

5.1.8. CONEXIÓN CON PROFESIONALES

El PRESTADOR, como extensión del servicio de emergencia, con **ilimitada cantidad de eventos** y a solicitud del Beneficiario, le proporcionará información, pondrá a su disposición o enviará a su domicilio, profesionales o personal de empresas que puedan formular un presupuesto y, en su caso, ejecutar las obras o lo que el Beneficiario desee realizar respecto de alguna de las siguientes especialidades:

1. Plomería.
2. Electricidad.
3. Cerrajería.
4. Vidriería.
5. Albañilería.
6. Pintura.
7. Carpintería.
8. Herrería.

Bajo este régimen el PRESTADOR se compromete a proporcionar al Beneficiario información de personal idóneo y/o calificado para realizar todos aquellos trabajos que excedan las prestaciones previstas por el servicio de emergencia, dentro de los rubros especificados.

Será siempre por cuenta exclusiva y total del Beneficiario el importe correspondiente al desplazamiento, mano de obra y materiales para la ejecución de los trabajos y servicios solicitados, así como cualquier otro gasto u honorario que se produjera para el cumplimiento de tales prestaciones. Las solicitudes de presupuestos serán sin cargo para el Beneficiario.

OPERATIVA DE SERVICIO

Apertura de expediente.

El Beneficiario se contacta con el PRESTADOR para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y momento para la realización del trabajo, de acuerdo con las necesidades del Beneficiario y la disponibilidad de los profesionales.

Asignación del servicio al proveedor.

El operador del PRESTADOR asignará un trabajo al proveedor más adecuado a criterio del PRESTADOR. Asimismo, le facilitará todos los datos del Beneficiario (causa de la avería, domicilio y teléfono, etc.) para una mejor realización del servicio.

Presupuestación del trabajo.

El proveedor se presentará en el domicilio, localizará la avería y sugerirá el método más adecuado para intervenir.

El proveedor realizará un presupuesto del trabajo. Dicho presupuesto será comunicado al propio Beneficiario y al PRESTADOR (si es posible desde el propio domicilio) de modo que se asegure que el importe y el tipo de intervención son los adecuados.

Aceptación del trabajo.

Una vez que el Beneficiario haya aceptado el presupuesto, el profesional que acudió al domicilio (proveedor del servicio) concertará con el Beneficiario la fecha y momento de intervención, siempre informando del mismo al PRESTADOR.

Verificación del servicio.

Una vez que el trabajo haya sido realizado, el PRESTADOR se encargará de comprobar con el proveedor y el Beneficiario que la calidad del servicio y del trabajo realizado haya sido adecuada. Una vez concluido el trabajo, el PRESTADOR garantizará por noventa (90) días el trabajo (garantía no acumulable con la que otorgue el proveedor por el trabajo). El PRESTADOR no garantiza los trabajos de reformas en comercio.

5.2. SERVICIOS DE ASISTENCIA CON MOTIVO DE ASALTO EN CAJERO

5.2.1. Servicios complementarios, solo utilizables cuando ocurra un asalto en cajero:

- A) **Servicio de Cerrajero:** En caso de asalto con robo de llaves del domicilio, el PRESTADOR enviará un cerrajero para facilitar el acceso a la vivienda, así como el remplazo de (i) chapas, o (ii) cerradura de emergencia o (iii) combinación y dos (2) llaves sin costo. Esta cobertura incluye el envío del técnico, así como el costo de materiales y mano de obra necesarios para realizar la reparación de emergencia.
- B) **Traslados médicos de emergencia:** Si el Beneficiario sufre lesiones como consecuencia de un asalto (sin riesgo de vida), el PRESTADOR coordinará y pagará el traslado médico de emergencia hasta el centro asistencial más cercano. Ante la no disponibilidad de servicios por cualquier causa, el PRESTADOR podrá recurrir a los servicios públicos de emergencia. Esta prestación no incluye emergencia médica. No se cubren casos donde exista riesgo de vida.
- C) **Consulta Médica:** Si el Beneficiario sufre lesiones como consecuencia de un asalto, el PRESTADOR coordinará y pagará la primera atención primaria, siempre que el cuadro médico no presente riesgo de vida. Es decir, que no requiera de una atención inmediata. La movilización de este servicio significa la puesta en marcha de un consejo médico.
- D) **Orientación Psicológica telefónica:** En caso de Asalto al Beneficiario, el PRESTADOR proveerá contención psicológica siempre que fuese necesario por: (i) estado temporal de trastorno y desorganización, caracterizado principalmente, por la incapacidad de abordar situaciones particulares utilizando métodos acostumbrados para la solución de problemas, (ii) situaciones traumáticas tales como fallecimiento de familiar y/o amigo. Para lo cual pondrá en contacto con el Beneficiario, un psicólogo, a efectos de una orientación telefónica. **Los límites de esta prestación son de dos (2) llamadas por evento y un (1) evento al año.** La prestación es otorgada telefónicamente por los psicólogos especializados del PRESTADOR. En caso de ser necesarias más de una consulta, el psicólogo ofrecerá un precio promocional al Beneficiario.
- E) **Asesoría Jurídica:** el PRESTADOR brindará a los Beneficiarios un servicio de asesoramiento jurídico telefónico en relación a cualquier cuestión provocado por el Asalto. **Servicio sin límite de eventos, referido al Asalto cubierto.** La consulta será atendida por uno de los abogados designados por el PRESTADOR y se limitará a la orientación verbal respecto a la consulta planteada, sin emitir dictamen por escrito sobre la misma. **Rubros de consultas comprendidos en el servicio:** consultas sobre cuestiones conexas al evento (asalto).

- ### 5.2.2. OPERATIVA DE SERVICIO:
- a) Apertura de expediente. El Beneficiario contacta con el PRESTADOR para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y hora en que le Beneficiario estará localizable para dar respuesta a sus consultas.
 - b) Asignación del servicio al asesor jurídico: el PRESTADOR anotará la cita con el Beneficiario y en la agenda del asesor jurídico, trasladando dicha cita al mismo.
 - c) Realización de la consulta. El día previsto y a la hora establecida, el PRESTADOR contactará con el Beneficiario y el asesor jurídico, quien dará respuesta a las cuestiones planteadas por el Beneficiario.
 - d) Cierre de expediente. Una vez culminada la consulta, se procede al cierre de expediente.

5.2.3. El Beneficio no cubre:

- a. La responsabilidad del Beneficiario ante el emisor de la tarjeta en caso de uso indebido de la misma por el propio Beneficiario o por un tercero residente en su domicilio;
- b. Cualquier gasto o perjuicio no mencionado expresamente en el evento objeto de la cobertura;
- c. Cuando no mediare violencia en el robo que dio origen a la presente cobertura.

Con carácter general a todas las coberturas, quedan excluidas del servicio objeto del presente condicionado las consecuencias de los hechos siguientes:

- (i) hechos causados directa o indirectamente por la mala fe del Beneficiario;
- (ii) fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario;
- (iii) hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular;
- (iv) hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz;
- (v) guerras, con o sin declaración previa, y cualesquiera conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción;
- (vi) hechos derivados de la energía nuclear radiactiva.

Además de las anteriores exclusiones, no son objeto de la cobertura de este servicio los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del PRESTADOR.

5.2.4. Evento: de ocurrir un evento, el Beneficiario se encuentra obligado a:

- a. Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del asalto. El incumplimiento de este deber dará derecho al PRESTADOR a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Beneficiario. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al PRESTADOR, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del asalto.
- b. Colaborar en la más correcta tramitación del evento, comunicando al PRESTADOR en el plazo más breve posible y nunca más allá de las 24 horas de recibida, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el asalto.
- c. Comunicar al PRESTADOR la existencia de otras coberturas contratadas con otras compañías y que puedan amparar el asalto.
- d. Aportar los justificantes, recibos, certificados y denuncias que justifiquen tanto la ocurrencia de hechos amparados bajo este servicio como el haber incurrido en gastos indemnizables bajo la misma.

5.3. PRESTACIONES Y BENEFICIOS GENERALES PARA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE COMPRAS:

- i. Tendrá la consideración de BENEFICIARIO, la persona física, titular de una tarjeta de crédito y/o débito emitida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Uruguay S.A (en adelante “la Tarjeta”).
- ii. La presente prestación abarca los bienes cubiertos situados en Uruguay, por el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de compra de los mismos o de la fecha de entrega si ésta es posterior a la fecha de compra.
- iii. Los Titulares de las Tarjetas de Crédito cubiertas por la presente podrán sustituir o reparar el bien adquirido para su uso personal y abonados con cargo a la citada Tarjeta, de la manera que a continuación se expresa:
 - 1. En caso de robo: la sustitución de los bienes adquiridos por otro bien de similares características y cuyo precio en ningún caso será superior al que sea menor del precio de compra del bien protegido o del límite máximo previsto en la cláusula iv;

2. En caso de daño accidental: los gastos de reparación de los bienes adquiridos (incluso el coste del desplazamiento del reparador) o la sustitución por otro bien de similares características y cuyo precio superior al que sea menor del precio de compra del bien protegido o del límite máximo previsto en la cláusula iv, si no son reparables o si los gastos alcanzan o sobrepasan el precio de los mismos.

El presente servicio en ningún caso implicará indemnización de ningún tipo, sino únicamente sustitución o reparación, de acuerdo a lo previsto anteriormente.

iv. Límites:

- a. **Los límites máximos económicos para la sustitución o reparación del bien adquirido para cada Beneficiario a consecuencia de la garantía otorgada son los siguientes: \$ 9.850 (pesos uruguayos nueve mil ochocientos cincuenta) por evento, garantizando el excedente luego de los primeros \$ 1.230 (pesos uruguayos mil doscientos treinta).**
- b. **Tope de eventos: dos (2) eventos por año por Beneficiario.**
- c. **En el caso de bienes adquiridos en pago parcial con la Tarjeta, el límite total de responsabilidad se prorrateará basándose en el porcentaje del pago parcial con respecto a la totalidad del precio de compra.**
- d. **En las reclamaciones por artículos que formen parte de un par o juego se sustituirá o reparará sobre la totalidad del precio de compra del par o juego sujeto a los límites establecidos en la presente cláusula, siempre y cuando los artículos no puedan utilizarse y reemplazarse por separado.**

- v. **Obsequio:** Los terceros que hubiesen recibido como obsequio Bienes Cubiertos por parte de los Beneficiarios, podrán sustituir o reparar el bien adquirido por la rotura de los citados Bienes, a condición de que la rotura ocurra durante el período de validez de la prestación y dentro de los treinta (30) días a contar desde la fecha de compra de los mismos y que la declaración del evento haya sido realizada por el Beneficiario de acuerdo con los requisitos de la presentes Condiciones Generales.

vi. **EXCLUSIONES GENERALES**

Con carácter general a todas las garantías y prestaciones, quedan excluidos de la garantía objeto del presente condicionado las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados directa o indirectamente por la mala fe del Beneficiario, por su participación en actos delictivos, o por sus acciones dolosas, gravemente negligentes o de imprudencia temeraria. Tampoco son objeto de prestación del servicio las consecuencias de las acciones del Beneficiario en estado de enajenación mental o bajo tratamiento psiquiátrico.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
- e) Las guerras, con o sin declaración previa, y cualesquiera conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción.
- f) Los daños causados por los efectos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
- g) Las simples pérdidas o extravíos.

- h) Los daños causados por desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso
- i) funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, polillas, insectos, humedad, o acción del calor o del frío u otra causa que origine un deterioro gradual.
- i) Los daños causados por vicios, defecto de fabricación o avería mecánica o eléctrica del bien cubierto.
- j) Los daños causados por un proceso de limpieza, tinte, reparación o restauración.
- k) Los robos o daños a bienes cubiertos en el transcurso de su transporte, traslado, o desplazamiento por el vendedor o sus encargados.
- l) Robo de o en vehículos de motor.

Además de las anteriores exclusiones no darán lugar a la prestación, los daños físicos a:

- a) Dinero en metálico o su equivalente, cheques de viaje, billetes de transporte, cupones de gasolina, tickets u otros instrumentos negociables.
- b) Vehículos a motor.
- c) Animales o plantas vivas.
- d) Joyas y piedras preciosas.

- vii. Notificación del evento: para tener derecho a sustituir o reparar el bien adquirido, el Beneficiario deberá enviar por escrito en el plazo de quince (15) días contados desde la fecha del evento dañoso, una notificación del mismo, acompañada de la siguiente información y documentación:
 - 1) Datos del Beneficiario: nombre, apellidos, dirección, teléfono, cédula de identidad y número de tarjeta de crédito y/o débito;
 - 2) Datos del evento: fecha de ocurrencia, hora, lugar y descripción del evento;
 - 3) Información sobre la garantía que puedan amparar esta asistencia. Debe de especificar si existen o no garantías que puedan cubrir esta asistencia, y en caso afirmativo proveer información sobre la otra garantía, y número de contrato. Original del justificante de compra del establecimiento donde se realizó la adquisición (con fecha y precio) del bien en garantía;
 - 4) Original del justificante de pago con la Tarjeta;
 - 5) En caso de robo: original de la denuncia de la policía.
 - 6) En caso de daño accidental: original del presupuesto de reparación y fotos de los daños sufridos por el bien cubierto;
 - 7) El Beneficiario deberá conservar el objeto dañado, para que el daño pueda ser evaluado por un experto y posteriormente el bien ser reparado o sustituido, según corresponda.

Dicha notificación debe de hacerse por correo o presentando la documentación personalmente a la siguiente dirección: Plaza de Cagancha 1335 Of. 901 CP 11100 Montevideo, Uruguay.

Transcurrido el plazo de quince (15) días sin haber notificado el evento al PRESTADOR, el Beneficiario perderá la prestación ofrecida.

Por cualquier consulta relativa al evento, el Beneficiario puede ponerse en contacto con Protección de Compras a través del siguiente número de teléfono: 29015428.

A petición del PRESTADOR el titular de la Tarjeta debe enviar, por cuenta propia, los bienes dañados sobre los que se efectúe la reclamación a la dirección indicada por aquella.

Las reclamaciones así formuladas serán satisfechas, por decisión exclusiva del PRESTADOR, reemplazando, reparando o reconstruyendo los bienes dañados en ningún caso por un monto superior al precio de compra, sujeto siempre a limitaciones.

El Beneficiario deberá:

- A. Colaborar en la más correcta tramitación del evento, comunicando al PRESTADOR en el plazo más breve posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el evento.
- B. Facilitar al PRESTADOR toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, además de la información complementaria que aquella solicitase. El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la garantía en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.
- C. Aportar los justificantes, recibos, certificados y denuncias que justifiquen tanto la ocurrencia de hechos amparados bajo esta garantía como el haber incurrido en gastos reembolsables bajo la misma.
- D. En cualquier caso, el Beneficiario no deberá negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al evento, salvo con autorización expresa del PRESTADOR.

5.4. COBERTURA Y BENEFICIOS GENERALES PARA GARANTÍA EXTENDIDA DE ELECTRODOMÉSTICOS:

- i. La presente garantía se extiende a los productos adquiridos en Uruguay, abonados en su totalidad con la Tarjeta y que cuenten con una garantía del fabricante o vendedor de hasta dos (2) años. Esta cobertura incluye compras realizadas on-line, salvo que expresamente se excluyan.
- ii. La presente garantía será automática sin necesidad de registrar la compra. Esta garantía no será de aplicación si la garantía del fabricante o vendedor excede de dos (2) años.
- iii. Duración del Servicio: la extensión de garantía tendrá vigencia desde el momento en que expire la garantía del fabricante o vendedor y durante un período adicional de un (1) año.
- iv. La garantía del fabricante más la garantía de este servicio no podrán exceder los dos (2) años en conjunto. Por tanto, si la garantía del fabricante fuera superior a un (1) año pero inferior a dos (2), la garantía adicional aquí prevista se extenderá como máximo por el tiempo faltante entre la expiración de la garantía del fabricante y el período total de dos (2) años en conjunto de ambas garantías.
- v. La presente garantía es independiente y en ningún caso reemplaza la garantía original del fabricante o del vendedor. La presente garantía es independiente asimismo de la garantía exigida por ley, para aquellos casos en que esta exigencia legal aplica.
- vi. Prestación de extensión de garantía:
 - a. Avería del producto: si durante el período de vigencia de la extensión de garantía el producto debiera ser reparado o sustituido por un fallo mecánico, eléctrico o electrónico en ocasión de su uso normal, según la forma descrita en las instrucciones del fabricante, el PRESTADOR podrá optar por hacerse cargo del costo de la mano de obra y los repuestos nuevos que sean necesarios para restablecer en las condiciones normales de funcionamiento el Producto, o bien hacerse cargo del costo de reemplazo del Producto por otro de similares características. **El límite de esta garantía será el precio de compra del producto abonado con la Tarjeta, según lo reflejado en el recibo de compra y hasta un máximo de \$ 9.850 (pesos uruguayos nueve mil ochocientos cincuenta) por evento, con un copago de \$ 1.230 (pesos uruguayos mil doscientos treinta) y un máximo de dos (2) eventos por Tarjeta por año.** Esta garantía no incluye los gastos de transporte y entrega del producto reparado o sustituido, los que deberán ser asumidos exclusiva y totalmente por el Beneficiario.

- b. Pérdida total del producto: en caso de pérdida total del producto, el PRESTADOR se hará cargo del costo de la menor de las siguientes cantidades: **(i) el precio de compra del producto abonado con la Tarjeta, según lo reflejado en el recibo de compra, hasta un máximo de \$ 9.850 (pesos uruguayos nueve mil ochocientos cincuenta) por evento con un copago de \$ 1.230 (pesos uruguayos mil doscientos treinta) y un total de dos (2) eventos por Tarjeta por año o (ii) el costo de reemplazar el producto por otro de similares características, hasta una máximo de \$ 9.850 (pesos uruguayos nueve mil ochocientos cincuenta) por evento con un copago de \$ 1.230 (pesos uruguayos mil doscientos treinta) y un total de dos (2) eventos por Tarjeta por año.** Esta garantía no incluye los gastos de transporte y entrega del producto sustituido, los que deberán ser asumidos exclusiva y totalmente por el Beneficiario.

El Beneficiario debe contar con la autorización del PRESTADOR antes de reparar o reemplazar el producto. En el caso de que no se haya producido esta comunicación y autorización del PRESTADOR antes de reemplazar o reparar el Producto, el PRESTADOR podrá denegar la prestación. Los gastos de diagnóstico y desmontaje del Producto serán por cuenta del Beneficiario siempre que la avería del producto no se encuentre cubierta por la garantía original del Fabricante o Vendedor. La falta de comunicación del siniestro al PRESTADOR en el tiempo y forma establecidos, así como el no cumplimiento del procedimiento e instrucciones detallados en el Apartado “Procedimiento a seguir para obtener la prestación del servicio”, que resulta enteramente aplicable al presente servicio, producirá el rechazo de la prestación por parte del PRESTADOR.

- vii. **Exclusiones generales:** quedan excluidas de la garantía objeto del presente servicio las siguientes consecuencias:
 - a. Las causadas directa o indirectamente por la mala fe del Beneficiario, por su participación en actos delictivos, o por sus acciones dolosas, gravemente negligentes o de imprudencia temeraria;
 - b. Las derivadas de fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario;
 - c. Las derivadas de desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión oxidación, polillas, insectos, humedad, o acción del calor o del frío u otra causa que origine un deterioro gradual;
 - d. Las derivadas de un proceso de limpieza, tinte, reparación o restauración;
 - e. Las simples pérdidas o extravíos;
 - f. Las derivadas de hechos de terrorismo, motín o tumulto popular;
 - g. Las derivadas de guerras, con o sin declaración previa, y cualesquiera conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción;
 - h. Las derivadas de energía nuclear radioactiva;
 - i. Las derivadas de daños o pérdidas corporales o materiales ocasionados a terceros tanto de manera voluntaria como involuntaria, así como los correspondientes gastos de defensa y/o costas judiciales en los que se pudiera incurrir.
- viii. **Además de las anteriores exclusiones, no se cubrirán los daños causados a:**
 - a. Dinero en metálico o su equivalente, cheques de viaje, billetes de viaje, otros objetos negociables, lingotes de metales preciosos, propiedades filatélicas o numismáticas, pasaportes y cualquier otro documento de identidad, y en general cualquier documento o valores en papel;
 - b. Joyas y piedras preciosas;

- c. Automóviles, sus motores, su equipamiento y accesorios, incluyendo dispositivos de comunicación exclusivos para su uso en vehículos;
 - d. Medios de navegación aérea;
 - e. Medios de navegación marítima;
 - f. Edificios, cualquier objeto adjunto a, incluido en o de algún modo dependiente de la tierra, el suelo, el edificio o cualquier otra estructura permanente;
 - g. Animales o planta;
 - h. Productos consumibles y/o perecederos;
 - i. Productos usados, reconstruidos o hechos a medida;
 - j. Productos destinados a, adquiridos o utilizados para negocio o uso comercial.
- ix. Tampoco estarán cubiertos los siguientes gastos:**
- a. Gastos de avería o reparación del producto cuando ésta no se cubra;
 - b. Cualquier gasto de transporte y/o entrega;
 - c. Cumplimiento de compromisos de entrega en un tiempo determinado, aunque el compromiso se encuentre establecido en la garantía del fabricante o vendedor;
 - d. Garantías de producto como “rotura de vidrios” o productos de “satisfacción garantizada”;
 - e. Servicios profesionales, como labores de mantenimiento, reparación o instalación de productos, bienes o propiedades, así como consejo profesional de cualquier tipo;
 - f. Los que no se hayan reclamado antes de 15 días desde la ocurrencia del evento.
- x. Procedimiento a seguir para obtener la prestación del Servicio:**
- a. El Beneficiario debe notificar el evento dentro de los 15 días siguientes a la ocurrencia del mismo, llamando al PRESTADOR al número de teléfono: 29015428.
 - b. El PRESTADOR enviará al Beneficiario un formulario de reclamación.
 - c. El formulario de reclamación cumplimentado y firmado deberá enviarse al PRESTADOR dentro de los 90 días posteriores a la ocurrencia del evento, junto con la siguiente documentación: (i) original del justificante de compra del establecimiento donde se realizó la adquisición (con fecha y precio) del producto; (ii) original del justificante de pago con la Tarjeta; (iii) copia del original de la garantía del fabricante o vendedor; (iv) copia del presupuesto de reparación.
 - d. El formulario de reclamación cumplimentado junto con la documentación anteriormente descrita, deberá ser recepcionado por el PRESTADOR dentro de los noventa (90) días posteriores a la ocurrencia del evento.
 - e. El Beneficiario deberá guardar el producto hasta que finalice la tramitación del evento. El PRESTADOR podrá solicitar en cualquier momento que el Beneficiario le envíe el producto, siendo los gastos de envío a cuenta del Beneficiario.
 - f. Será decisión del PRESTADOR reparar, reconstruir o reemplazar el producto, excluyendo los gastos de transporte y entrega, dentro de los límites establecidos en los artículos anteriores.
 - g. El Beneficiario está obligado a facilitar al PRESTADOR toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del evento, además de la información complementaria que aquélla solicitase. El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho de indemnización.
 - h. El producto podrá pasar a ser propiedad de la Compañía, cuando ésta liquide el evento mediante la reconstrucción o reemplazo del Producto, y siempre que la Compañía solicite al Beneficiario, dentro de los 60 días siguientes a la comunicación del evento, su intención. En el caso de incumplimiento por parte del Beneficiario del requerimiento de la Compañía, no se cubrirá el evento.
 - i. El PRESTADOR, una vez liquidado el evento, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del evento correspondieran al Beneficiario frente a las personas

- responsables del mismo, hasta el límite de aquéllos.
- j. Todos los beneficios serán satisfechos al Beneficiario, o en el caso de fallecimiento a sus herederos. Ninguna persona o entidad distinta del Beneficiario tendrá derecho a lo dispuesto en esta garantía.
 - k. En el caso de que el Beneficiario hubiera ocultado o distorsionado cualquier hecho o circunstancia que afecte a la prestación de extensión de garantía, o en el caso de cometer fraude o falso testimonio en relación a la misma, ésta será denegada por el PRESTADOR.
 - l. La garantía descrita es complementaria a cualquier otro servicio. En el caso que el Beneficiario tenga otro servicio que cubra el riesgo, el PRESTADOR se hará cargo de la cantidad no satisfecha por ese servicio, con el límite establecido en los artículos anteriores.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Para permitir al PRESTADOR asistir al Beneficiario, queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos la obligación a cargo del Beneficiario de:

- a) Obtener la autorización del PRESTADOR a través de su Central Operativa antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.
- b) Aceptar las soluciones propuestas por el PRESTADOR. Si el BENEFICIARIO opta por actuar a iniciativa propia o por sugerencia de terceros, asume la cancelación de esta cobertura y exonera al PRESTADOR de la obligación de brindar Servicios o reintegros.
- c) En caso de solicitud de reintegro, actuar de acuerdo a lo previsto en este condicionado para esa situación.
- d) Proveer todos los comprobantes originales de comprobación del evento y de todos los elementos necesarios para generar derecho a la prestación de los servicios.
- e) Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones previstas en este Anexo, el Beneficiario solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificatorios y la clase de servicio que necesita antes de iniciar cualquier acción o efectuar cualquier pago.

El PRESTADOR tomará el lapso prudencial (según los casos) para determinar la asistencia, o en su caso determinar el alcance de la prestación. El Beneficiario conoce esta circunstancia y acepta el alcance de la misma.

El PRESTADOR se reserva el derecho de exigir al Beneficiario el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido.

El PRESTADOR será responsable de la prestación por los servicios previstos en estas Condiciones solamente después del contacto por parte del Beneficiario o Representante con la Central de Atención del PRESTADOR y dentro de las condiciones y límites previstos en este documento

SÉPTIMO: MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios serán prestados por el PRESTADOR a través de las empresas profesionales o proveedores designados por ella. El Beneficiario requerirá los servicios directamente al PRESTADOR,

cuando entienda encontrarse en situaciones habilitantes para ello de acuerdo a lo previsto en el presente Anexo. Asimismo, cualquier reclamo o demanda relativos al Servicio, el Beneficiario deberá iniciarlo directamente contra el PRESTADOR, quien asume la responsabilidad de la buena prestación del mismo.

OCTAVO: NORMAS GENERALES.

Los servicios que se obliga a prestar el PRESTADOR, se realizarán por empresas profesionales o proveedores designados por ella. El PRESTADOR no efectuará la prestación de los servicios cuando ella no sea posible por razones de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, por contingencias de la naturaleza, se produzca una huelga u ocupación masiva de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que esté ubicada la vivienda del Beneficiario.

No obstante, en estos casos, el PRESTADOR quedará obligada a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al Beneficiario, para obtener directamente las prestaciones garantizadas en esta compensación adicional. En tal caso, el PRESTADOR reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por evento indicada en el presente para cada caso.

En estas situaciones, los servicios deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por el PRESTADOR. En caso contrario, serán de exclusivo cargo del BENEFICIARIO los gastos correspondientes.

NOVENO: REINTEGROS.

En caso de solicitud de algún tipo de reintegro, el Beneficiario deberá haber comunicado telefónicamente a la Central Operativa del PRESTADOR el Evento inmediatamente y dentro de un plazo máximo no mayor a 24 horas de haber ocurrido la Asistencia.

Todos los casos de reintegro deberán contar con la autorización previa de la Central Operativa del PRESTADOR. Para permitir la evaluación del mismo, el Beneficiario deberá suministrar previamente toda la documentación original necesaria que acredite, al exclusivo criterio del PRESTADOR, el cumplimiento de las Condiciones para el reintegro, la recepción del servicio y la procedencia de los gastos incurridos.

Únicamente serán consideradas las solicitudes de reintegro cuyos comprobantes originales se presenten dentro de los treinta (30) días de la fecha de ocurrencia de los hechos (salvo que hubiere algún plazo específicamente pactado para alguno de los servicios aquí previstos, en cuyo caso aplicará dicho plazo específico). Pasado dicho plazo, cesará todo derecho del BENEFICIARIO para obtener reintegro alguno.

Los reintegros se efectuarán en pesos uruguayos o dólares americanos, de acuerdo a los comprobantes presentados, y de corresponder, se utilizará la cotización de la divisa correspondiente al día anterior de la fecha de emisión del cheque de pago con sujeción a las disposiciones cambiarias vigentes.

DÉCIMO: LIMITACIONES.

En cuanto se produzca un accidente o incidente que pueda motivar una asistencia, el Beneficiario deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.

DÉCIMO PRIMERO: COOPERACION.

El Beneficiario cooperará con el PRESTADOR, a los efectos de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista, y se entenderá que el Beneficiario renuncia a su derecho a recibir asistencia en el caso de que no acepte cooperar, ni acepte las instrucciones que reciba por parte del PRESTADOR.

En particular, el Beneficiario debe dar toda la información necesaria para la prestación de alguna de las asistencias contratadas.

El no cumplimiento de estos términos habilitará al PRESTADOR a cancelar la cobertura prevista por el presente Condicionado.

DÉCIMO SEGUNDO: SUBROGACION.

El PRESTADOR se subrogará al Beneficiario hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al mismo, contra cualquier responsable de un evento que haya dado lugar a la prestación de alguno de los servicios descriptos. El Beneficiario entregará toda la documentación y realizará todos los trámites necesarios para permitir a al PRESTADOR, en caso de ser necesario, recobrar los gastos e indemnizaciones ya abonadas, de quien corresponda.

DÉCIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD.

El PRESTADOR contratará los servicios asistenciales de terceras empresas proveedoras. Sin perjuicio de ello, frente a los Beneficiario, el PRESTADOR será responsable de cualquier daño o perjuicio causado en la prestación de dichos servicios, sin perjuicio de su derecho de repetir contra su proveedor.

No obstante, el PRESTADOR no será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen a los Beneficiario cuando el servicio de asistencia prestado por el PRESTADOR hubiera finalizado.

Las obligaciones que asume el PRESTADOR conforme al presente contrato quedarán limitadas a la prestación de los servicios de asistencia previsto, excluyéndose en todo caso, daños morales, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante (que ni PRESTADOR ni el Beneficiario podrán reclamarse), multas o sanciones, el retraso de la presencia del Beneficiario en destino o en su domicilio, así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad.

La responsabilidad de PRESTADOR cesará automáticamente cuando cada uno de los beneficios previstos sea proporcionado.

El PRESTADOR queda relevado de toda responsabilidad cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación o cualquier otro hecho que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este condicionado.

Cuando elementos de esta índole interviniesen, el PRESTADOR se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible, en el caso que a dicha fecha se mantenga la contingencia que la justifique.

DÉCIMO CUARTO: CANCELACION.

El PRESTADOR estará en pleno derecho de cancelar la prestación de los servicios previstos en los casos en que el Beneficiario causara o provocara intencionalmente un hecho que dé origen a la necesidad de prestar cualquiera de los servicios aquí descritos, o si el Beneficiario omitiera información o proporcionara intencionalmente información falsa.

DÉCIMO QUINTO: DECLARACION.

El uso de los Servicios implica la conformidad con el presente programa y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones. Del mismo modo, el Beneficiario declara que conoce y acepta que todas las comunicaciones telefónicas con el Prestador pueden ser grabadas.

DÉCIMO SEXTO: PRESCRIPCIÓN y CADUCIDAD.

Cualquier reclamación con respecto al presente Anexo deberá ser presentada dentro de los noventa (90) días de la fecha del Evento que origina la asistencia, con toda la documentación original correspondiente, prescribiendo cualquier acción legal una vez transcurrido dicho plazo.

DÉCIMO SÉPTIMO: COEXISTENCIA DE SERVICIOS.

En ningún caso el PRESTADOR prestará los servicios de asistencia establecidos en el presente, ni efectuará reembolso de gastos de ningún tipo, en tanto y en cuanto el Beneficiario, o sus representantes, solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección a cualquier otra empresa, antes, durante o después de haberlas solicitado al PRESTADOR.